

RESOLUCIÓN N° /2019.-

**RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA
AÑO 2020
COMUNA DE CASA GRANDE**

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

A los fines de la presente Resolución se procede a definir:

Alumbrado Público: Luminarias cada 60m, con lámparas de Sodio de 70 W salvo en Ruta Nacional N° 38, donde las luminarias cuentan con lámparas de Sodio de 150W.

Residuos Sólidos Urbanos: De acuerdo a lo indicado en la Resolución General Impositiva.- Resolución N° 0078/2012.

Arreglo de calles: comprende el mantenimiento de las arterias de tierra consolidadas o asfaltadas.

Retiro de malezas: de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1° Inc.d. de la Resolución Impositiva-

Adicional De Promoción Turística y Saneamiento Ambiental: La que tendrá afectación específica para Obras y/o Servicios de Promoción Turística y/o de Saneamiento Ambiental.-

Tasa Administrativa: En concepto de recupero del costo por la emisión, envío y comisiones bancarias de los cedulones de Tasas Por Servicios a La Propiedad.-.

ARTICULO 1°. FÍJASE la Tasa Básica por servicios a la propiedad Inmueble de acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., de acuerdo a los montos fijos anuales detallados a continuación por cada propiedad los que estarán graduados por la importancia de los servicios que recibe:

a) Los inmuebles cuya superficie no exceda los 2000 m² abonarán los siguientes importes fijos anuales:

IMPORTE ANUAL (TASA BÁSICA) PROPIEDAD EDIFICADA

ZONA A-1	\$ 4.857,00
ZONA A-2	\$ 3.538,00
ZONA A-3	\$ 2.932,00
ZONA A-4	\$ 2.124,00

IMPORTE ANUAL PROPIEDAD BALDÍA

ZONA A-1	\$ 5.865,00
ZONA A-2	\$ 4.267,00
ZONA A-3	\$ 3.639,00
ZONA A-4	\$ 2.465,00

b) I) a) PROPIEDAD EDIFICADA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2, y A-3 cuyas superficies superen los 2000 m² y hasta los 5000 m² de superficie, abonarán además del mínimo establecido (tasa básica) en el inc. a) y en concepto de excedente por cada metro cuadrado que supere los 2000 m², los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1 _____ \$. 2.272 p/cada m² de excedente.
ZONA A-2 _____ \$. 1,464 p/cada m² de excedente.
ZONA A-3 _____ \$. 0,657 p/cada m² de excedente.

b) I) b) PROPIEDAD BALDIA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2, y A-3 cuyas superficies superen los 2000 m² y hasta los 5000 m² de superficie, abonarán además del mínimo establecido en el inc. a) y en concepto de excedente por cada metro cuadrado que supere los 2000 m², los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1 _____ \$. 2,743 p/cada m² de excedente.
ZONA A-2 _____ \$. 1,808 p/cada m² de excedente.
ZONA A-3 _____ \$. 0,825 p/cada m² de excedente.

b) II) a) PROPIEDAD EDIFICADA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2 y A-3 cuyas superficies excedan los 5000 m², sin superar los 10000m² abonarán además de lo establecido en los inc. a) y b) I., en concepto de excedente de cada metro cuadrado que supere los 5000 m² los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1 _____ \$. 1.076 p/cada m² de excedente.
ZONA A-2 _____ \$. 0,716 p/cada m² de excedente.
ZONA A-3 _____ \$. 0,441 p/cada m² de excedente.

b) II) b) PROPIEDAD BALDÍA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2 y A-3 cuyas superficies excedan los 5000 m², sin superar los 10000m² abonarán además de lo establecido en los inc. a) y b) I., en concepto de excedente de cada metro cuadrado que supere los 5000 m² los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1 _____ \$. 1.208 p/cada m² de excedente.
ZONA A-2 _____ \$. 0,874 p/cada m² de excedente.
ZONA A-3 _____ \$. 0,534 p/cada m² de excedente.

c) Los inmuebles cuyas superficies excedan los 10000m², abonarán la tasa establecida en los inc. a) y b), hasta los 10000 m² y el excedente de este quedará exento de pago.

d) Los inmuebles edificados serán beneficiados con un descuento de veinte por ciento (20%) sobre el valor de la tasa básica siempre y cuando no posean deuda hasta 6° Cuota 2019.

e) ZONA A-5 _____ \$.1.421,00

ARTICULO 2°. A) ADICIONAL DE PROMOCION TURISTICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL: Al total correspondiente a la tasa por servicios a la propiedad determinada según el artículo uno, de todos los inmuebles a cada propiedad se le adicionarán Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00) anuales, excepto los alcanzados por la ZONA A-5, los cuales tendrán afectación específica a obras y/o servicios de promoción turística y saneamiento ambiental.

B) TASA ADMINISTRATIVA: A cada cuota liquidada correspondiente a la tasa por servicios a la propiedad determinada según el artículo uno, de todos los inmuebles a cada propiedad

se le adicionarán pesos Noventa (\$ 90,00) a cada cedulón en concepto de emisión, envío y comisiones bancarias.

ARTICULO 3°. De conformidad a lo dispuesto en la R.G.I., divídase el radio de la Comuna en las zonas que se establecen en el plano o croquis demarcatoria que se adjunta como Anexo I de esta resolución general y forma parte integrante de la misma.

Las zonas estarán determinadas por los siguientes servicios:

A-1- Alumbrado público, arreglo y mantenimiento de calles, retiro de malezas y recolección de residuos.

A-2- Recolección de residuos, arreglo y mantenimiento de calles y retiro de malezas o alumbrado público.

A-3- Recolección de residuos y arreglo y mantenimiento de calles.

A-4.- Arreglo y mantenimiento de calles.

A-5.- Servicios indirectos.

ARTICULO 4°. De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., fíjense los siguientes adicionales:

- a) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal.....0 %
- b) Industrias.....0 %
- c) Bancos, hoteles, moteles, pensiones, campings con capacidad mayor a 10 carpas, supermercados.....70 %
- d) Bares, restaurantes y lugares donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo.....35%

ARTICULO 5°. Las contribuciones por los servicios de la propiedad inmueble, se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a) CONTADO sin descuentos ni recargos hasta el 21/02/2020.

b) EN SEIS CUOTAS bimestrales, fijándose como cuota mínima Pesos Doscientos Veinte (\$ 220,00).-

1° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/02/2020.-

2° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 17/04/2020.-

3° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 19/06/2020.-

4° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/08/2020.-

5° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 23/10/2020.-

6° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 18/12/2020.-

c) Las contribuciones establecidas para la ZONA A-5 se abonarán en forma anual (CUOTA ÚNICA) y VENCERÁN CONJUNTAMENTE CON EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL 1° BIMESTRE DEL AÑO 2020.

d) **RECARGOS:** De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas; no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, le serán de aplicación los recargos de conformidad a lo establecido en la Resolución Impositiva vigente, a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTICULO 6°. Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Comuna a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, por Resolución, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 14°, cuando, por razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento, así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga, si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los recargos de la Resolución General Impositiva, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

ARTICULO 7°. Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a las Empresas del Estado, comprendidas en la ley N° 22016, se regirán por lo dispuesto por Resolución de la ex Subsecretaría de Asuntos Municipales N° 0230 del 16/02/81, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerados en el presente Título.

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Art.8.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución General Impositiva, establécese un sistema combinado a los efectos de la determinación de la Obligación Tributaria del presente Capítulo de acuerdo a los siguientes criterios:

INCISO A) RÉGIMEN GENERAL Por la aplicación de una alícuota del 5 o/oo (CINCO POR MIL), que como alícuota general se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan cuotas asignadas en el Artículo siguiente y cuyos montos mínimos a tributar se fijan en el mismo-

INCISO B) RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO

Art. 9.-, FIJASE para los Contribuyentes del Régimen General, o aquellos que no hubieran hecho la opción por el Régimen de Monotributo, estableciéndose como alícuota General el 5 o/oo excepto las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

ACTIVIDADES PRIMARIAS

01000 Agricultura
02000 Ganadería
03000 Cría de Porcinos
04000 Cabañas avícolas
05000 Silvicultura
06000 Cunicultura

07000 Actividades primarias no clasificadas en otra parte.-

EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.-

MÍNIMO ANUAL A TRIBUTAR.....\$ 15.490,00

EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERA

19100 Explotación de minas y canteras de cal.-

19200 Extracción de minerales para abono.-

19900 Extracción de minerales no metálico, no clasificados en otra parte.-

19901 Extracción de piedra caliza.-

MÍNIMO ANUAL A TRIBUTAR.....\$ 15.490,00

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 Matanza de ganado, preparación de conservación de carnes

20101 Matarifes.-

20200 Envase y fabricación de productos lácteos.-

20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche.-

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.-

20500 Manufactura de productos de panadería.-

20600 Manufactura de productos de molino.-

20700 Ingenios y refinerías de azúcar.-

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).-

20900 Industrias alimenticias diversas.-

20901 Fábrica de fideos secos.-

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).-

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 Industrias vitivinícolas.-

21300 Fabricación de cerveza malta.-

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.-

MÍNIMO ANUAL A TRIBUTAR.....\$. 24.360,00

FABRICACIÓN DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, macerado, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombra, tejidos trenzados y otros productos primarios).-

23200 Fábrica de tejidos de punto.-

23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel.-

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.-

FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

24100 Fabricación de calzado.-

24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.-

24400 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.-

MÍNIMO ANUAL A TRIBUTAR..... \$ 21.390,00

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES

- 25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.-
- 25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.-
- 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.-

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS

- 26000 Fabricación de muebles y accesorios.-

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

- 27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.-
- 27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

- 28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.-

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

- 29100 Curtidurías y talleres de acabado.-
- 29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir
- 29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS

- 30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.-

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

- 31100 Productos químicos, industriales esenciales, inclusive abonos.
- 31200 Aceite y grasas vegetales y animales.-
- 31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.-
- 31900 Fabricación de productos químicos diversos.-
- 31901 Fabricación de productos medicinales.-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

- 32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

- 33100 Fabricación de productos de arcilla para la construcción
- 33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.-
- 33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.-
- 33400 Fabricación de cemento (Hidráulico).-
- 33401 Fabricación de cemento Pórtland...SEIS POR MIL...6 o/oo.-
- 33900 Fabricación de productos minerales no metálico, no clasificados en otra parte.-

INDUSTRIA METÁLICA BÁSICA

- 34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: laminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).-
- 34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas tubos y cañerías).-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS y EQUIPOS DE TRANSPORTE

- 35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.-
- 35001 Fabricación de armas de fuego y accesorios, proyectiles y municiones.....
.....DIEZ POR MIL.(10/000).-

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA

- 36000 Construcción de maquinaria, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS.-

- 37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.-

CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE

- 38200 Construcción de equipo ferroviario.-
- 38300 Construcción de vehículos automotores.-
- 38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.-
- 38600 Construcción de aviones.-
- 38900 Construcción de material de transporte, no clasificado en otra parte.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos de medida y control.-
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica SEIS POR MIL 6 o/oo
- 39300 Fabricación de relojes.....SEIS POR MIL.....6 o/oo.-
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.-
- 39500 Fabricación de instrumentos de música.-
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.-

MÍNIMO ANUAL A TRIBUTAR..... \$ 21.390,00

CONSTRUCCIÓN

- 40000 Construcción.-

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 51100 Luz y Energía Eléctrica.-
- 51200 Producción y distribución de gas.-
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor.-
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.-

MÍNIMO ANUAL A TRIBUTAR.....\$ 21.390,00

- 51301 DISTRIBUCIÓN POSTAL y/o servicios de comunicación por ese sistema5 %oo.-

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua.-
- 52200 Servicios sanitarios.-

COMERCIO
COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.-

- 61111 Tabaco.-
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.-
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, grava y arena.-
- 61121 Nafta, kerosenes y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.-
- 61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluido piezas, accesorios y neumáticos.-
- 61150 Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.-
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar.-
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluido artículos de cuero.-
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.-
- 61182 Almacenes sin discriminar rubros.-
- 61183 Abastecimiento de carne.-
- 61184 Distribuidores (Mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.-
- 61185 Cigarrillos y cigarros.-
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.-
- 61191 Sustancias minerales concesibles.-
- 61192 Fosforoso.-
- 61194 Productos medicinales.-

MÍNIMO A TRIBUTAR.....\$ 21.390,00

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios.-
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas.-
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.-
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros.-
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.415.-
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.....
DIEZ POR MIL... 10 o/oo.-
- 61216 Cigarrillos y cigarros.-
- 61218 Kioscos.-
- 61220 Farmacias.-
- 61230 Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado....CINCO POR MIL...5 o/oo.-
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar.-
- 61241 Muebles de madera, metal y otra materia, gabinete o muebles para heladera, para radios, para combinados.-
- 61250 Ferretería.-
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.-
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas, sus accesorios y repuestos.-
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.-
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.-
- 61263 Vehículos automotores nuevos.-
- 61264 Vehículos automotores usados.-
- 61265 Accesorios y repuestos.-
- 61270 Nafta, kerosenes y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61211, 61220, 61230, 61260, 61261, 61263, 61264, 61291, 85202 .- **NO POLIRUBROS**
- 61282 Artículos de bazar o menages.-

61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte.-	
61291	Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.-	
61292	Carbón o leña.-	
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.-	
61294	Artículos y juegos deportivos.-	
61295	Instrumentos musicales.-	
61296	Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles y municiones.....	DIEZ POR MIL.....10/000.-
61297	Florerías.....	CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
61298	Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas acondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Resolución.....	CINCO POR MIL.....5 o/oo
61299	Billetes de loterías o rifas.....	CINCO POR MIL.....5 o/oo.-

MÍNIMO ANUAL A TRIBUTAR.....\$ 12.880,00

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62002	Bancos.-	
62002	Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, Compañías Financieras, Caja de Créditos y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidos en la Ley N°18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.-	
62002	Personas físicas o jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo	CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
62004	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.....	CINCO POR MIL..... 5 o/oo.-
62005	Operaciones de préstamos no involucradas en apartados anteriores..	OCHO POR MIL.....8 o/oo.-
62005	Compra-venta de Títulos y Casas de Cambio.-	

SEGUROS

63000	Seguros.-	
		MÍNIMO ANUAL A TRIBUTAR.....\$ 12.880,00

BIENES INMUEBLES

64000	Locación de Bienes Inmuebles.-	
64001	Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles...CINCO POR MIL....	5 o/oo.-
64002	Locación de Inmuebles, salones para fiestas y eventos, -	

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200	Ómnibus.-	
71300	Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus.-	
71400	Transporte por carretera no clasificado en otra parte.-	
71401	Garages, playas de estacionamiento, guarda coches y similares...SEIS POR MIL.....	6 o/oo.-
71800	Servicios conexos con el transporte.-	
71801	Agencias de viajes y/o turismo.....	CINCO POR MIL...5 o/oo.-
71900	Transporte no clasificado en otra parte.-	

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72002	Depósito y almacenamiento.....	CATORCE POR MIL.....14 o/oo.-
-------	--------------------------------	-------------------------------

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones.-

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100	Instrucción pública.-	
82200	Servicios médicos y sanitarios.-	
82300	Organizaciones religiosas.-	
82400	Instituciones de Asistencia Social.-	
82500	Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras.-	
82600	Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.-	
82700	Servicios prestados al público, Teléfonos, Postales, DIEZ POR MIL.....	10 o/oo.-
82800	Servicios de Mantenimiento de Redes viales, con cobro de Peajes en rutas Provinciales y Nacionales.....DIEZ POR MIL.....	10 o/oo.-
82900	Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.....DIEZ POR MIL.....	10 o/oo.-

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates ferias y actúan percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentuales.....	OCHO POR MIL.....8 o/oo.-
83200	Agencias de publicidad.....	CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
83300	Servicios de ajuste de cobranza de cuentas.....	SEIS POR MIL.....6 o/oo.-
83400	Servicios de anuncios de cartelera.....	DOCE POR MIL.....12 o/oo.-
83500	Servicios de Computación y proceso electrónico de datos.....	CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte..	CINCO POR MIL..5 o/oo.-

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas Cinematográficas, incluidas videos.-	
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas.-	
84200	Teatros y servicios conexos.-	
84300	Otros servicios de esparcimiento.-	
84301	Pistas de baile, video bares y similares sin discriminar rubros...TREINTA POR MIL...30 o/oo.-	
84303	Peñas.-	
84400	Servicios de televisión por circuito cerrado.....	DIEZ POR MIL10o/oo.-

SERVICIOS PERSONALES

85200	Restaurantes, café, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.-	
85201	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta	CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
85202	Preparación y venta de comidas para llevar.-	
85300	Hoteles, casas de huéspedes, geriátricos, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminación de rubros.-	
85301	Casas amuebladas o alojamientos por hora, Sin discriminar rubros...CUARENTA POR MIL.....	40 o/oo.-
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.-	
85500	Peluquerías y salones de belleza.-	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales.-	
85700	Compostura de calzado.-	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.-	

85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas....SEIS POR MIL...6 o/oo.-
85902	Servicios funerarios.....SEIS POR MIL.....6 o/oo.-
85903	Cámaras frigoríficas.....DIEZ POR MIL.....10 o/oo.-
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias....SIETE POR MIL7 o/oo.-
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda...OCHO POR MIL.....8 o/oo.-
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga tratamiento en esta Resolución.....CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
86100	Reparación de máquinas, equipos, excluidos los eléctricos.-
86200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.-
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.-
86301	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicios de remolques.
86400	Reparación de joyas.-
86401	Reparación de relojes.-
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.-
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte.-
86901	Reparación de armas de fuego.....DIEZ POR MIL.10 o/oo.-

MÍNIMO A TRIBUTAR.....\$. 12.880,00

SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO_

87000	Luz, energía eléctrica por Kw. facturado a usuarios finales (incluido alumbrado público).....\$. 0,444 el Kw.-
87100	Producción distribución y fraccionamiento de gas, por cada m3. de gas facturado.....CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
87101	Producción, distribución de gas por cilindro o su equivalente....CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
87200	Bancos y entidades financieras (por empleado) y por trimestre.....\$. 4.115,00.-

Art. 10: Los contribuyentes comprendidos en el inciso A del art. 8vo. tributarán mediante la aplicación de una alícuota calculada sobre el monto de ingresos brutos obtenidos, estableciéndose en CINCO POR MIL (5 o/oo) como alícuota general y por cada local habilitado. Las alícuotas especiales se especificaron en el detalle de actividades que se establecen en el artículo anterior. En esta categorización se agruparán los comercios mayoristas y los contribuyentes cuyas ventas anuales del año 2019 superen la suma de \$ 1.344.067,00- (pesos Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y siete) calculados proporcionalmente a la fecha de iniciación de actividades si ésta se hubiese producido en el año 2019 o 2020 y todos aquellos que a criterio del Poder Ejecutivo, se los considere como grandes contribuyentes. El pago de la Tasa se efectuará sobre la base de una Declaración Jurada, de la forma prevista en la Resolución General Impositiva y de la Resolución Tarifaria correspondiente. En donde el período fiscal será el año calendario, los contribuyentes tributarán CUATRO (4) Anticipos en el período fiscal, correspondientes a los CUATRO (4) trimestres del año. El importe a tributar por cada anticipo, será el que resulte del producto de la alícuota por la base imponible atribuible a los trimestres de referencia. Los importes mínimos a tributar serán los estipulados para cada actividad en el artículo anterior. Cuando el contribuyente explote DOS (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al valor resultante de la suma de los productos de las bases imponibles para las alícuotas cada una de las actividades que desarrollen.

Art. 11: TASA EN HABILITACIONES: En caso de habilitaciones, el contribuyente deberá abonar el equivalente a dos (2) trimestres, de acuerdo a los mínimos establecidos para cada caso. Además de cumplimentar todos los requisitos requeridos para una habilitación normal, incluyendo la constancia de

Certificado final de Obra del local o inmueble donde se desarrolle la actividad. Los comercios "NUEVOS" tendrán un mínimo de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses en los que quedarán eximidos de abonar la contribución del presente título, a un único dueño y por única vez por número de CUIL.

11.1.- TASA POR TEMPORADA: Cuando las habilitaciones sean solicitadas entre los meses de Noviembre y Enero, el contribuyente deberá abonar un importe mínimo equivalente al total del año, de acuerdo a los importes fijos establecidos para cada caso, por considerarlos, habilitaciones de temporada, de acuerdo a la actividad que se va a desarrollar.

Facúltese al D.E.C. a otorgar facilidades de pago respecto de los importes establecidos en el párrafo anterior, para aquellos contribuyentes con radicación permanente en nuestra localidad.-

Los ingresos efectuados de acuerdo a los párrafos anteriores, se tomarán como parte de pago de las tasas que deberán pagar los contribuyentes una vez que efectúen la declaración jurada de los períodos correspondientes.

11.2.- REQUISITOS PARA HABILITACIONES: En todos los casos de Habilitaciones, Anexos de rubros, Transferencias y Ceses de actividad, para darle continuidad al trámite solicitado por el recurrente es indispensable que:

- 11.2.1.- El solicitante no registre deuda con la Comuna de Casa Grande
- 11.2.2.- El inmueble no debe registrar inconvenientes en lo referente a las Contribuciones relativas sobre Obras Privadas (Ej. Planos, mensuras, etc.)
- 11.2.3.- El inmueble no debe registrar deudas por Tasas por servicios a la propiedad inmueble ni del Servicio de Agua Corriente.-
- 11.2.4.- La Comuna se deberá expedir sobre la factibilidad de la Habilitación respecto de la actividad o explotación comercial en la zona urbana (cumplimiento del Código de edificación)

Art. 12: Para Contribuyentes del Régimen General en el caso que se exploten los siguientes rubros, pagará como Tasas mínima trimestral:

- a) Hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior al inicio de la actividad.....\$. 2.060,00.-
 - b) Hoteles, Moteles, Colonias, que posean más de 10 habitaciones, por trimestre.....\$.5.380,00.-
 - c) Taximetristas, por cada coche trimestralmente.....\$. 2.410,00.-
 - d) Autos remises, por cada coche trimestralmente.....\$. 2.410,00.-
 - e) Transporte Escolar por coche p/trimestre.....\$. 2.410,00.-
 - f) Hoteles, Moteles, Colonias, que posean menos de 10 habitaciones, por trimestre.....\$. 2.410,00.-
 - g) Cabañas, bungalows y similares por año y por cada una.....\$. 2.410,00.-
- * Cuando el titular del inmueble alquile en forma permanente y, posea más de 2 (dos) construcciones en una misma parcela, tributará tasa de Industria y Comercio a partir de la tercer edificación declarada.

12.2.- Las actividades que se especifican a continuación tendrán los siguientes mínimos:

- 12.2.1) Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad (Cod.51100) p/trimestre.....\$.58.460,00.-
- 12.2.2) Producción, fraccionamiento, distribución, almacenamiento de gas a granel (Cod.51200) p/trimestre..... \$.28.300,00.-
- 12.2.3) Comunicaciones, telecomunicaciones, teléfonos y telex. Cod.51300) por cada abonado p/año.....\$. 720,00.-
- 12.2.4) Distribución Postal y/o servicios de comunicación(Cod.51301) p/trimestre.....\$. 2.175,00.-
- 12.2.5) Luz, energía eléctrica por Kw. \$.0,0560. Mínimo por trimestre (Cod.87000)..... \$. 5.865,00.-

- 12.2.6) Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas natural(Cod.87100)
p/m3..... \$0,0546. Mínimo por trimestre..... \$ 5.865,00.-
- 12.2.7) Producción y distribución de gas por cilindro o su equivalente (Cod.87101) por unidad
\$.0,160; mínimo por trimestre..... \$ 4.610,00.-
- 12.2.8) Bancos y entidades financieras p/trimestre..... \$ 7.715,00.-
- 12.2.9) Hornos de cal y extracción minerales p/trimestre.....\$. 4.610,00.-
- 12.2.10) Campings con capacidad de más de 10 carpas, por año.....\$. 19.660,00.-
- 12.2.11) Campings con capacidad hasta 10 carpas, por año.....\$. 8.975,00.-
- 12.2.12) INTRODUCTORES: Los introductores no alcanzados en convenio multilateral abonarán
un mínimo por derecho de inspección de (Pesos Un mil ochenta)\$. 2.175,00.-
en forma anual-

ARTICULO 12 - Bis.- La Contribución Mínima anual a Tributar será la siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5%o (Cinco por mil).....\$ 12.880,00.-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general.....\$ 14.330,00.-

c) RÉGIMEN FIJO - MONOTRIBUTO - ARTESANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Esta Categoría incluye a Los Contribuyentes que se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo N° 8 INCISO B) incluyendo a quienes ejerzan la actividad de Artesano, Enseñanza u Oficio, y los considerados pequeños contribuyentes, *pagarán un monto fijo* que tendrá una relación directa con el Tributo Unificado de acuerdo a los convenios suscriptos con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) Dirección General Impositiva (D.G.I.) En base a los convenios suscriptos, se ha definido UN TRIBUTU UNIFICADO, en consecuencia los parámetros a utilizar para la categorización serán los utilizados por A.F.I.P. - D.G.I. y los valores de los montos fijos para cada categoría de pequeño contribuyente serán los determinados como Item: "Componente Municipal" que serán los mismos valores para todos los contribuyentes independientemente de su localización geográfica. En un todo de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.977, sus anexos y modificatorias.

Tabla de Componente Municipal/ Comunal vigente para el año 2018

A	135,00
B	205,00
C	275,00
D	310,00
E	335,00
F	370,00
G	405,00
H	445,00
I	565,00

J	655,00
K	740,00

Los valores fijados corresponden a los vigentes a Diciembre 2018, y serán válidos hasta que el Organismo Nacional (A.F.I.P.) y el Provincial (D.G.R. Córdoba) realicen las modificaciones en los mismos, quedando automáticamente actualizados a los valores fijados por los Organismos rectores.

CAPÍTULO III EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art. 13.: Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional Nro. 22.016, Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica y otros servicios se establecerán conforme a las alícuotas previstas en la presente Resolución de acuerdo a la actividad desarrollada.-

Para dichas actividades se establecen los siguientes mínimos:

Empresa de Servicio Telefónico:.....\$ 740,00 (Pesos Setecientos Cuarenta) por aparato instalado en la jurisdicción de la Comuna y por año.-

CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE PAGO

Art. 14: Las contribuciones establecidas en el presente Título, se pagarán en forma trimestral divididos en forma proporcional con los siguientes vencimientos:

Inciso A) PRIMER TRIMESTRE: 31/03/2020
 SEGUNDO TRIMESTRE: 30/06/2020
 TERCER TRIMESTRE: 30/09/2020
 CUARTO TRIMESTRE: 30/12/2020

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del 2.5% (DOS PUNTO CINCO por ciento) mensual.

Art. 15.: Aquellos comercios que se inscriban a partir del 1º de Octubre y que solamente funcionen en los meses de Temporada estival, abonarán por adelantado el mínimo que corresponde al total anual, además de la inscripción, cese, libro y ficha de inspección.-

TÍTULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 16: A los fines de la aplicación de la R.G.I. los derechos a abonar por los espectáculos y diversiones públicas, serán los siguientes:

- a) Para los espectáculos de carácter permanente en lugares al aire libre, para los que se cobra entrada al público, tributarán un importe fijo equivalente al valor de 50 (cincuenta) entradas en forma mensual los meses de enero y febrero y un importe fijo equivalente al valor de 25

(veinticinco) entradas en forma mensual el mes de julio, los restantes meses tributarán un importe fijo de Pesos Un mil doscientos noventa (\$ 1.290,00).-

b) Para los espectáculos y diversiones eventuales, de carácter no permanente, abonarán por adelantado y por día, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Organizado por entidades con Personería Jurídica y sin fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 10 (diez) entradas.
- 2- Organizado por entidades sin Personería Jurídica y sin fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 15 (quince) entradas.
- 3- Organizado por Personas físicas y/o jurídicas con fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 30 (treinta) entradas.

Art.17: Los entretenimientos conocidos como tiros al blanco, juegos electrónicos, flippers, pimbolas, mete goles, aparatos simuladores de pistas de aterrizaje y de carreras, y demás juegos electrónicos similares, abonarán por mes y por adelantado el equivalente a 10 fichas o tiquetes, o boletos; este artículo también comprende a aquellos juegos instalados en las colonias de vacaciones, hoteles, Campings o similares.-

Art.18: FORMAS DE PAGO: Las contribuciones del presente título que tienen carácter de anuales, se abonarán a sus valores nominales, hasta el día 30 de ABRIL del 2020; las de carácter mensual se abonarán por adelantado y hasta el 10 de cada mes. A partir del 2 de Mayo será de aplicación un recargo resarcitorio del 2.5 % (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) para las anuales, en tanto que para las mensuales se aplicará el mismo recargo resarcitorio del 2,5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) a partir de sus correspondientes vencimientos; pudiendo el D.E. regular las actividades comerciales, en cantidad y particularidad de futuras incorporaciones, debiendo exigir como requisito indispensable póliza de seguro para cubrir riesgos sobre las personas asistentes a dichos espectáculos.

TITULO IV **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y** **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Art.19: De conformidad a lo dispuesto en la R.G.I. la ocupación y comercio en la vía pública, estarán sujetos al pago de los derechos que por los conceptos que se expresan a continuación:

- a) Por la colocación de mesas en la vereda, frente a cafés, bares, confiterías, etc., se abonarán por mes y por adelantado y por mesa.....EXENTOS.-
- b) Alquiler de animales, bicicletas, motocicletas y similares abonarán por mes y por adelantado, los meses de Enero y Febrero por c/u..... \$ 410,00.-
por el resto del año..... \$ 2670,00.-
- c) Vendedores de rifas, tómbolas y loterías: Abonaran por día y por adelantado, en lugares o establecimientos autorizados por la Comuna.....\$ 490,00.-
- d) VENDEDORES TEMPORARIOS: Abonarán por mes y por adelantado:
 - 1.- Vendedores establecidos en lugares públicos, por mes.....\$. 1.500,00.-
 - 2.- Puestos en ferias privadas, por cada uno y por cada feria.....\$ 270,00.-
 - 3.- Puestos en ferias solidarias, por cada uno y por cada feria, eximiendo a los residentes con domicilio en Casa Grande \$ 150.00.-

Art. 20: Por la ocupación de espacios de dominio público Comunal, por tendido de líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propalación de música o Televisión en circuito cerrado, por metro lineal y por año de\$. 30,00.-

Art. 21: Queda prohibido el estacionamiento de vendedores temporarios a menos de ciento cincuenta metros de negocios establecidos con venta de artículos similares.-

Art. 22: FORMAS DE PAGO: Conforme lo dispuesto en la R.G.I. el pago de los tributos de este Título, deben efectuarse:

- a) Los de carácter anual, hasta el 30 de Abril del 2020.-
- b) Los de carácter mensual, del 1ro. al 10 de cada mes por adelantado.-
- c) Los de carácter diario, deberán efectuarse por adelantado.-

RECARGOS: Por el pago fuera de término de las obligaciones del presente título, corresponderá aplicar un recargo resarcitorio del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual.-

TÍTULO V **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS** **Y COMERC. DE PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA.-**

Sin Legislar.-

TÍTULO VI **INSPECCIÓN SANITARIA Y ANIMAL.-**

Sin Legislar.-

TÍTULO VII **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES** **Y FERIAS DE HACIENDA.-**

Sin Legislar.-

TÍTULO VIII **DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTES DE PESAS Y** **MEDIDAS.-**

Art. 23: A los fines de la aplicación de la R.G.I. se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios, de inspección y contraste de pesas y medidas, que la Comuna podrá ordenar en cualquier época del año, los siguientes derechos:

- 1.- Por inspección y renovación del Libro de Inspección.....\$. 645,00.-
- 2.- Las balanzas de cualquier tipo incluido báscula de suspensión, abonarán anualmente.....\$. 420,00.-

Art. 24: Los contribuyentes deberán poseer el Libro de Inspección de Pesas y Medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de esta obligación. Los sujetos a los que se refiere la R.G.I. deberán presentarse antes del 31 de Mayo de cada año, para su inscripción y renovación.-

TÍTULO IX **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.-**

Sin Legislar.-

TÍTULO X
CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES
SORTEABLES CON PREMIOS.-

Sin Legislar.-

TÍTULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD
Y PROPAGANDA.-

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 25: Conforme a lo previsto en la R.G.I., fíjense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por m² o fracción de cada letrero por año, correspondiente a la suma de los letreros por año el monto de \$ 1575,00

Art. 26: Los letreros y carteles que anuncien ventas, remates, comercios, espectáculos, etc., cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por m² o por fracción de cada letrero por año, correspondiente a la suma de los letreros por año el monto de \$ 1575,00

Art. 27: Los vehículos de casas de comercios, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas a las que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año, por cada vehículo.....\$. 5520,00.-

Art. 28: El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc., que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:

a- Volantes:

- 1-Volantes de 0.20 x 0.20 por cada mil o fracción.\$. 490,00.-
- 2-Volantes c/mayor sup. que el anterior, c/1000 o fracción.\$. 710,00.-

b- Cartelones y afiches:

- 1- Hasta 50 unidades, por unidad.....\$. 485,00.-
- 2- Más de 50 unidades, por unidad.....\$. 710,00.-

Art. 29: Las contribuciones establecidas en este título se abonarán por adelantado salvo las detalladas en los artículos 27 y 28, los que deberán abonarse de contado hasta el 30/06/2020.

TÍTULO XII
CONTRIBUCIONES RELATIVAS A OBRAS PRIVADAS.-

Art. 30: De conformidad a la R.G.I. las contribuciones y derechos relativos a la construcción de obras, se abonarán mediante importes fijos y alícuotas de la siguiente forma:

30.1.- DERECHOS GENERALES DE APROBACIÓN DE PLANOS

30-1-1.- OBRAS NUEVAS (Proyectos, refacciones o remodelaciones)

Abonarán un derecho por aprobación de la documentación de planos presentados como PROYECTOS el OCHO POR MIL (0,8 %) del monto establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para obras de arquitectura.-

30-1-2.- OBRAS POR RELEVAMIENTO (Ejecutadas sin aprobación previa)

30-1-2-1.- Las obras existentes posteriores a 1984 y hasta la fecha que no tengan planos aprobados, pero encuadrados su ejecución dentro de la Resolución y disposiciones Comunales vigentes abonarán un derecho por registro de la documentación de planos presentados como RELEVAMIENTO del DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4 %) del monto establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para obras de arquitectura.-

30-1-2-2.- Por construcciones realizadas hasta el año 1956..... 0,3 %

30-1-2-3.- Por construcciones realizadas entre 1956 y 1984..... 0,5 %

30-1-2-4.- Por construcciones posteriores a 1984..... 2,4 %

30-2.- Por cada presentación de planos en la instancia de VISACIÓN PREVIA (papel o digital) abonarán, cada vez que ingrese por Mesa de Entradas, un derecho de oficina de
\$. 840,00.-

AFORO: Para el cálculo del aforo comunal en cualquier instancia (proyecto, relevamiento, etc.) se tomará el valor establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para cada metro cuadrado declarado.-

Una vez abonado el aforo de presentación de PREVIA, liquidación correspondiente determinada de acuerdo a lo establecido en el inciso 30.1 y otorgado El PERMISO DE EDIFICACIÓN u Obra aprobada, se devolverán las copias presentadas, reteniendo La Comuna una copia en cada instancia, además de la copia sellada y aprobada por el colegio o concejo profesional. Teniendo un año calendario de vigencia la documentación de referencia, para obtener el CERTIFICADO DEL FINAL DE OBRA.

El pago de este aforo / liquidaciones junto con el que se fije como costo de la conexión de agua es el que permitirá la realización de la misma.

30.3.- DENUNCIA DE MEJORAS: De conformidad a la R.G.I. los propietarios responsables de inmuebles edificados o que se proyecten ejecutar en el ejido Comunal, están obligados a la presentación ante la autoridad Comunal, con los requisitos que la misma establezca, de los planos ejecutados por profesionales responsables de las construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme a la Ley 246/B1952-571/B/1956 de DENUNCIAS DE MEJORAS y obtener la autorización correspondiente, según los casos.-

Por cada modificación posterior al otorgamiento del Permiso de Edificación, se cobrará un arancel de ingreso y se liquidará la diferencia en m² que pudiese exceder de lo aprobado, según los valores del proyecto \$ 280.00.-

30-4.- Por cada Inspección para certificación de avance de obra \$ 350.00.-

30-5.- PERMISO DE DEMOLICIÓN:

a) Parciales por cada m² a demoler y hasta 100 m²..... \$ 25.00.-

b) Parciales superiores a 100 m² y totales por m²..... \$ 20.00.-

Importes mínimos a tributar:

a) Por demoliciones parciales \$ 250.00.-

b) Por demoliciones totales \$ 305.00.-

30.6.- CERTIFICADO FINAL DE OBRA: el mismo se otorgará una vez se hayan concluido completa y absolutamente las obras reflejadas en los planos presentados y haya coincidencia de los mismos, por cada certificado se abonará un derecho de oficina de.....\$ 2250,00.-

Para las construcciones con Valor Patrimonial y con más de 60 años de antigüedad (plano aprobado/final de obra), en condiciones de mantenimiento óptimo se hará una reducción del 20%

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS PRIVADAS

Será de aplicación lo establecido en la Resolución Comunal N°27/98 y Res. N° 0083/2010

Art. 31: Por el retiro de escombros, tierra, áridos, producido de desmontes, etc. de la vía pública, siempre que ello implique una tarea continuada; viajes de agua y desmalezamiento de terrenos, según disponibilidad de la Administración Comunal:

- a) Por retiro de elementos de la vía pública por cada viaje (escombros, ramas, etc.).....\$. 2520,00.-
- b) Por cada viaje de agua de.....\$. 1.600,00.-
- c) Por cada camionada de chipeo \$ 2520.00.-

TÍTULO XIII **CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y** **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Art. 32.-: De acuerdo a lo que fija la R.G.I. en su Título XIII relacionado con la prestación del Suministro de Energía Eléctrica, Mantenimiento, Contralor y Vigilancia del Alumbrado Público además de la fiscalización de los servicios generales del suministro de Energía en inmuebles particulares edificados, se abonará un adicional del **20 % (VEINTE POR CIENTO)** sobre el consumo y las contribuciones percibidas de acuerdo a los estudios y análisis y aprobación del porcentaje a aplicar por parte de la Dirección General de Municipalidades.

TÍTULO XIV **DERECHOS DE OFICINA**

Art. 33: Todo trámite, gestión o expediente que se inicie por Mesa de Entradas estará sujeto a un sellado de.....\$. 300,00.-

Con excepción de los señalados específicamente en los artículos siguientes.-

Art. 34: Conforme a lo dispuesto en la R.G.I. todo trámite o gestión ante la Comuna, referida al Departamento de CATASTRO, estará sujeta a los siguientes derechos, por los conceptos:

Inciso a) Por inscripción catastral:

- 1.- Por cada lote baldío.....\$. 420,00.-
- 2.- Por cada lote edificado.....\$. 590,00.-
- 3.- De unión de dos o más parcelas, por cada parcela incorporada.....\$

- 5.970,00.-
- 4.- Por subdivisión: Por cada parcela resultante.....\$. 1.225,00.-
- 5.- Cuando las parcelas que se modifiquen según los puntos tres y cuatro, estuvieran edificadas abonarán un adicional por M2 de superficie cubierta.....\$. 12.00.-
- 6.- Cuando las modificaciones señaladas en los puntos precedentes, en inmuebles sujetos al régimen de P.H. (Ley 13.512/49) se abonará, además un derecho por cada unidad de vivienda integrada al régimen, de.....\$. 1.360,00.-
- 7.- Por incorporación al Catastro Comunal de V.P.S. urbanizaciones nuevas, se abonarán por cada manzana.....\$. 8.395,00.-
- 8.- Por mensura de posesión.....\$. 4.025,00.-

Inciso b) Por cada Edificado:

- 1.- De ubicación de parcela.....sin legislar.-
- 2.- De autenticación de parcela.....sin legislar.-
- 3.- De autenticación de planos de subdivisión por el régimen de P.H., por cada unidad de vivienda involucrada.....\$. 590,00.-
- 4.- De autenticación de planos de edificación, ampliación, modificación.....\$. 590,00.-
- 5.- De autenticación de planos de subdivisión y/o unión, por cada parcela involucrada.....\$. 420,00.-
- 6.- De nomenclatura de calles.....sin legislar.-
- 7.- De autenticación de planos de urbanización.....\$. 650,00.-
- 8.- De autenticación de planos del ejido Comunal.....\$. 650,00.-
- 9.- Por cada copia de planos referenciales.....\$. 725,00.-
- 10.-De otorgamiento de datos de nomenclatura de calles y números a inmuebles edificados sin cargo.-
- 11.- Por informes particulares sobre inmuebles.....\$. 420,00.-
- 12.- Línea comunal en parcelas de un solo frente.....\$ 17.780,00.-
- 13.- Línea comunal en parcelas de dos o más frentes.....\$. 21.770,00.-
- 14.- Determinación de niveles para la ejecución de veredas.....\$. 12.035,00.-
- 15.- Informes de edificación, subdivisión, unión.....\$. 590,00.-
- 16.- Constancia de pagos efectuados por cada pago solicitado.....\$. 320,00.-
- 17.- Fotocopias o copias de planos c/u.....\$. 320,00.-
- 18.- Certificados de libre deuda, por parcela.....\$. 560,00.-

Inciso c) INFORMES NOTARIALES: Solicitados por Escribanos para cualquier trámite u operación con inmuebles:

- 1.- Parcela edificada, por informe.....\$. 590,00.-
- 2.- Parcela baldía, por informe.....\$. 590,00.-
- 3.- Duplicados de informes ya emitidos.....\$. 590,00.-

Inciso d) REGISTRO CIVIL: Los aranceles que se abonarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.-

Inciso e) VISACIÓN AMBIENTAL: Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles deberán solicitar antes de intervenir en los mismos (desmonte, limpieza, movimiento de suelos, etc) la presente visación ambiental y deberán abonar por este concepto.....\$ 935,00.-

REFERIDOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Art.35.-: Por todo trámite o gestión por ante la COMUNA referido a actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sujetos a los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan a los fines de cumplimentar con la R.G.I.:

Por solicitudes de:

- a) Apertura de negocios o industrias.....\$. 1.110,00.-
- b) Cese, transferencia de negocios o industrias.....\$. 700,00.-
- c) Apertura, cese o transferencia de negocio o industria de temporada.....\$. 2.210,00.-
- d) Traslado, cambio de rubro o anexo de rubros nuevos.....\$. 590,00.-
- e) Instalación de kioscos (local 4 x 4).....\$. 590,00.-
- f) Para la venta ambulante de mercadería (permanente).....\$. 590,00.-
- g) Por inspección de productos perecederos o no (excluidos carnes, embutidos, brozas).....\$. 485,00.-
- h) Análisis e inscripción de productos, por cada uno, mensuales, hasta su inscripción.....\$. 590,00.-
- i) Provisión de Libro Oficial de Inspección.....\$. 650,00.-
- j) Actualización de Libro Oficial de Inspección.....\$. 650,00.-
- l) Inspección sanitaria de vehículos p/unidad.....\$. 2.100,00.-

REFERIDOS A INSPECCION ELÉCTRICA Y MECÁNICA, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 36: De conformidad a la R.G.I. por todo trámite o gestión por ante la Comuna, referida a Inspección eléctrica y Mecánica y Alumbrado Público, se abonarán los derechos siguientes, por los conceptos que se detallan:

Por solicitudes de:

- a) Conexión, reconexión, cambio de titularidad, independización de servicio, aumento de carga.....\$. 590,00.-
- b) Permiso para conexión provisoria por sesenta (60) días.....\$. 840,00.-
- c) Inspección Comunal de servicios eléctricos.....\$. 590,00.-
- d) Permiso para instalación de motores.....\$. 590,00.-
- e) Permiso para instalación de surtidores.....\$. 590,00.-
- f) Permiso para instalación de equipos de calefacción, refrigeración, aire acondicionado, etc.....\$. 420,00.-

Art. 37: REGISTROS DE CONDUCTOR

En virtud de que la Comuna de Casa Grande ha adherido a la Ley Nacional N° 24.449, y a la Ley Nacional N° 26.363 y correspondientes modificaciones y Decretos Reglamentarios y suscripto el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA COMUNA DE CASA GRANDE, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y la emisión del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, con la citada Agencia dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación Argentina.-

En consecuencia la implementación del SISTEMA DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR (L.N.C.) se registrará de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Legislación Nacional vigente al efecto.

Hasta tanto se implemente la utilización del sistema mencionado, tiene plena vigencia el CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE COOPERACIÓN suscripto con la MUNICIPALIDAD DE VALLE HERMOSO, en su carácter de Municipio cabecera, y la COMUNA DE CASA GRANDE en el carácter de Municipio adyacente, percibiendo los ingresos que la actividad devengue, sujeto a los valores fijados para el trámite en la Municipalidad de Valle Hermoso.

Art. 38: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, PERMISOS DE DEMOLICIÓN, RETIRO DE ESCOMBROS, ALQUILER DE MAQUINARIAS Y DESMALEZADO DE TERRENOS BALDÍOS

38.1.- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas y/o privadas, dentro de la jurisdicción comunal, se abonará una tasa de \$. 300,00 (Pesos Trescientos) por m³ extraído.

Los derechos se abonarán al solicitar el permiso correspondiente, salvo el caso de explotaciones continuas, en cuyo caso se abonarán quincenalmente, con presentación de un detalle diario de extracción.-

38.2.- Por los permisos para **DEMOLICIONES**: ver Art. 30-5

38.3.- ALQUILER DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS PARTICULARES:

FÍJANSE los siguientes valores por el alquiler de máquinas y equipos de propiedad de la Comuna, valores equivalentes a litros de gasoil por hora o fracción trabajada:

- A) Pala cargadora frontal: 150 litros
- B) Motoniveladora: 150 litros
- C) Tractor: 60 litros
- D) Camión volcador: 60 litros
- E) Uso de chipeadora por hora o fracción 30 litros

38.4.- Desmalezamiento de Terrenos Baldíos: **Resolución N°0089/2014**

LOS propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del radio comunal, están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y libres de malezas. Caso contrario la COMUNA, previo emplazamiento por un plazo de CINCO (5) días para efectuar su limpieza y/o desmalezamiento, caso contrario se procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables quienes abonarán:

Por el servicio y por metro cuadrado, el equivalente a litros de gas oil..... 3 litros.-

Art. 39: VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPÓSITO

POR los gastos de conducciones de vehículos a depósito, cuando no lo hiciere el propietario, se abonará:

- 1) Ómnibus, tractores, camiones y acoplados.....\$. 1.335,00.-
- 2) Automóviles, camiones, furgones, casas rodantes, etc.....\$. 1.125,00.-
- 3) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, traílles, lanchas, botes, etc.....
.....\$. 540,00.-

Además deberá abonarse el siguiente derecho diario por cada vehículo detenido en depósito:

- 1) Automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc.....\$. 360,00.-
- 2) Por otro vehículo..... \$. 360,00.-

Art. 40: Los aranceles que se cobren por los servicios de tasas retributivas de servicios, (guías de ganado etc.) serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.-

TÍTULO XV **CONTRIBUCIONES SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS,**

REMOLQUES Y SIMILARES.—
CONTRIBUCIÓN A LOS AUTOMOTORES

Art. 41: A los fines del cálculo de la Contribución a los Automotores establecidos en el artículo 147 y subsiguientes de la R.G.I. se determinará en base a los valores y escalas que sean fijados en la Tabla de Valores elaborada por la ACARA (Asociación de Concesionarias de Automotores de la República Argentina), la alícuota se fija en el 1.5 % (UNO COMA CINCO POR CIENTO) del valor de la tabla.

Art. 42: Estarán exentos del impuesto los vehículos que tengan más de veinte (20) años de antigüedad.. Estarán exentos del impuesto los ciclomotores de hasta 50 cc., modelos 2015 y anteriores.-

Art. 43: Fíjase los siguientes montos mínimos para los vehículos automotores para la anualidad 2020:

- a) Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios.....\$. 1.175,00.-
- b) Camionetas, jeeps, furgones.....\$. 1.945.00
- c) Camiones:
 - Hasta 15.000 kg..... \$. 2.025.00.-
 - De más de 15.000 kg..... \$. 2.330.00.-
 - Colectivos.....\$. 2.330.00.-

Art. 44: Fíjase los siguientes montos mínimos para motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones, casas rodantes, trailers y acoplados, para la anualidad 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

a) MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

MODELO AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 a 150 cc.	De 151 a 240 cc.	De 241 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 c.c.
2018	378	961	1.594	2.040	3.036	5.591
2017	276	745	1.255	1.605	2.399	4.433
2016	215	675	859	1.444	2.158	3.995
2015	183	565	804	1.226	1.843	3.073
2014	130	500	736	1.139	1.723	2.764
2013	0	438	608	980	1.469	2.451
2012	0	398	546	859	1.226	2.158
2011	0	358	489	765	1.098	1.904
2010	0	294	436	675	980	1.723
2009	0	255	368	608	894	1.536
2008	0	238	341	516	804	1.408
2007	0	214	276	436	704	1.226
2006	0	183	240	375	608	1.043
2005	0	136	215	341	516	921
2004	0	121	198	281	436	804
2003 y Ant.	0	121	198	281	436	804

b) ACOPLADOS Y CASAS RODANTES.-

MODELO AÑO	Hasta 150 Kg.	De 151 a 400 Kg.	De 401 a 800 Kg.	De 801 a 1.800 Kg.	Más de 1800 Kgs
2018	533	893	1.588	3.824	8.025
2017	398	693	1.235	3.055	6.414
2016	319	556	988	2.445	5.131
2015	276	500	926	2.261	4.768
2014	223	403	740	1.808	3.810
2013	198	360	660	1.615	3.411
2012	183	324	594	1.338	3.068
2011	161	293	546	1.323	2.793
2010	145	259	480	1.156	2.451
2009	123	231	421	1.029	2.175
2008	118	214	380	936	1.959
2007	105	185	343	839	1.769
2006	93	161	301	740	1.563
2005	79	145	264	649	1.361
2004	66	123	223	546	1.156
2003 y Ant.	66	123	223	546	1.156

Art.45. LIBRE DEUDA: Los certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro de la Contribución a los Automotores prevista en la Ley Impositiva Provincial fíjense los siguientes derechos:

a) Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas):

Modelo: 2009/2020.....\$. 1.145,00.-
Anteriores.....\$. 800,00.-

b) Motocicletas:

Modelo: 2008/2019..... \$. 910,00.-
Anteriores.....\$. 530,00.-

Art. 46-: FORMA DE PAGO: El impuesto podrá cancelarse mediante las siguientes opciones:

a) CONTADO: un solo pago con vencimiento el 06/03/2020.

b) En SEIS CUOTAS BIMESTRALES: que surgirá de dividir el monto anual por seis (6) con los siguientes vencimientos:

- 1°CUOTA, con vencimiento el 06/03/2020
- 2°CUOTA, con vencimiento el 17/04/2020
- 3°CUOTA, con vencimiento el 12/06/2020
- 4°CUOTA, con vencimiento el 14/08/2020
- 5°CUOTA, con vencimiento el 16/10/2020
- 6°CUOTA, con vencimiento el 11/12/2020

Art. 47: OTROS CONCEPTOS.

a) **RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:** Después de cada vencimiento los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del dos y medio por ciento (2,5%) mensual.

TÍTULO XVI
SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO
DE AGUA CORRIENTE.-

POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Art. 48-: De conformidad a lo dispuesto por Resoluciones Provinciales y a Decretos y Disposiciones Complementarias, la prestación del suministro domiciliario de Agua Corriente, estará sujeto a partir del 1° de Enero de 2020, a las normas que determine el presente título.-

Art. 49-: SUMINISTROS NUEVOS: Todo propietario y/o responsable de inmuebles ubicados en la zona de prestación de servicio, que solicite suministro de agua corriente, deberán cumplimentar previamente los siguientes requisitos, y abonar los derechos que se determinen por cada concepto:

- 1.- Presentación de solicitud para conexión permanente
- 2.- Presentación de los planos del proyecto a desarrollar de acuerdo a las exigencias del Código de Edificación vigente; no se realizarán conexiones en inmuebles que no sean destinados a viviendas y/o locales comerciales.-
- 3.- Al momento de efectuar la conexión el inmueble deberá estar amojonado y con certificado de amojonamiento emitido por profesional idóneo y colegiado para los titulares registrales; para los que estén efectuando posesión de un inmueble deberán presentar además plano de mensura de posesión.-
- 4.- No tener deudas de tasas y contribuciones Comunes, referidas al inmueble por el que se presenta la solicitud de conexión.-
- 5.- Previo pago del presupuesto de obra, (costo de mano de obra y materiales) para realizar la conexión solicitada.-
- 6.- No se otorgarán nuevas conexiones sin el respectivo medidor domiciliario, accesorios necesarios y caja para su instalación, cuya costo de adquisición es a cargo del usuario.- Por criterios de uniformidad y seguridad, los elementos a instalar serán provistos por la Comuna
- 7.- El usuario deberá contar con un tanque de reserva domiciliaria, caso contrario la Comuna no se hará responsable de los problemas derivados por falta de suministro de agua corriente.-

Art. 50-: SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE por unidad de vivienda con piscina y que no tengan medidor o que este no funcione abonarán por el primero y sexto bimestre, por bimestre.....\$. 10.950,00.-

Art. 51-: SUMINISTROS NUEVOS: Fijase en carácter de derecho de conexión, reconexión o suspensión del servicio de agua corriente, a partir de la aprobación de la presente Resolución en.....\$. 11.615,00.-

* Se incluyen en este valor el costo de medidor, llave de paso y mano de obra. El costo del medidor,

llave de paso y demás accesorios estará sujeto al precio de mercado. *Ver precio actual de mercado*

a) Fijase el valor de la caja donde se alojan el medidor y la llave de paso en el costo que se encuentre vigente en el mercado al momento de solicitarlo.

Art. 52-: ÚNICA PROPIEDAD DE VECINOS RADICADOS EN LA COMUNA CON CARÁCTER DE CARENCIADOS

Los vecinos con domicilio real en Casa Grande, titulares de viviendas únicas, de carácter familiar, con una superficie igual o menor a 25 m² (veinticinco mts. cuadrados) cubiertos, que soliciten el suministro de agua corriente domiciliaria, serán eximidos del 50 % (cincuenta por ciento) del derecho de conexión o reconexión establecido en el artículo anterior.-

Art. 53-: RESPONSABLES: Las deudas que por cualquier concepto, propio de la prestación del servicio, tuvieran los usuarios con el servicio Comunal de Aguas corrientes, gravan directamente al inmueble, cualquiera sea el titular del suministro, respondiendo por ellos en todos los casos el titular de dominio del bien.-

CUADRO TARIFARIO DEL AÑO 2020

Art. 54.- Todos los inmuebles en los que se preste el servicio de aguas corrientes, abonarán BIMESTRAMENTE durante el año 2020, Por la provisión del servicio de Agua Corriente según el siguiente detalle:

a).- USUARIOS CON MEDIDOR:

- *Tarifa general por mts.3.....\$. 29,30.-
- *Consumo mínimo bimestral para consumos familiares hasta 30 mts3.....\$. 880,00.-
- *Consumo bimestral que exceda los 30 m.3 y hasta los 50 m.3(x m.3 excedente).....\$. 50,75.-
- *Consumo bimestral que exceda los 50 mts.3 (x m.3 excedente).....\$. 68,00.-
- *Consumo mínimo bimestral para comerci , industriales y/o grandes consumidores hasta 40 m3 (excepto complejos de cabañas habilitados en los dos (2) primeros bimestres del año).....\$. 1175,00.-
- *Consumo mínimo bimestral para consumos comerciales, industriales y/o grandes consumidores que exceda los 40m.3 (x m.3 excedente).....\$. 87,00.-

b).- USUARIOS SIN MEDIDOR (o que no funcione)

- * Familiar, por bimestre.....\$. 1.900,00.-
- * Comercial por bimestre.....\$. 2.000,00.-
- * Industrial, Hoteles y Colonias por bimestre\$. 7.735,00.-

En los casos en que el medidor haya dejado de funcionar se aplicará el monto resultante del consumo más alto que tenga registrado dicho medidor.-

Los importes establecidos en este inciso, se incrementarán en forma aritmética por cada período transcurrido, sin colocar, sin reparar o poner en condiciones el medidor, cuando haya sido previamente intimado por las autoridades Comunales.

c).- **INMUEBLES CON SERVICIO SIN CONEXIÓN:** Todos los inmuebles que se encuentren en condiciones de conectarse a la red del servicio de Agua Corriente, en concepto de mantenimiento del sistema abonarán la suma de Pesos Un mil novecientos (\$ 1.900,00) por año.-

d) **SEGURO DE MEDIDOR:** INCORPÓRESE a todos los cedulones con servicio bimestral un adicional de un valor equivalente al (10,00%) DIEZ POR CIENTO de la tasa mínima a abonar en concepto de Seguro de reparación o reemplazo de medidor roto o descompuesto, que tendrá por objeto cubrir los costos que demanden la regularización del servicio medido de agua corriente. Incluyendo Caja, medidor, válvulas y llave de paso. Dicho seguro tendrá una cobertura anual, o sea que cubre como máximo una reparación o cambio de medidor anual, .- *se elimina el seguro del medidor de agua*

Art. 55.-: FORMA DE PAGO, VENCIMIENTOS: La forma de pago establecida para el pago de las Tasas por Servicios de Agua corriente es de carácter bimestral, y los vencimientos de dichos períodos serán de acuerdo a las posibilidades de toma de estados y remisión de los cedulones correspondientes. Las Obligaciones de carácter anual (art.54 inc. c), VENCERÁN JUNTAMENTE CON EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL 1º BIMESTRE DEL AÑO 2020.

Art. 56.-: OTROS CONCEPTOS

a) **TASA ADMINISTRATIVA:** A cada cuota liquidada correspondiente a la Tasa por Servicio de Agua Corriente se le adicionarán pesos noventa (\$ 90,00) lo cual incluye costos de emisión, envío y comisiones bancarias.

b) **RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:** Después de cada vencimiento los importe no abonados en término, sufrirán un recargo del dos y medio por ciento (2,5%) mensual.

Art. 57.-: FACULTAR al D.E.C. a reducir o limitar el Servicio de Agua Corriente a todos aquellos usuarios que registren un atraso en el pago del servicio mayor a 3 (tres) bimestres. siendo extensivo a casos de fraudes en la utilización del servicio, violaciones de medidores u otras acciones que impidan la correcta medición del servicio.

La *suspensión* del servicio sólo podrá hacerse efectiva a pedido del usuario mediante una declaración realizada por escrito y previo pago del arancel correspondiente.

TÍTULO IX **RENTAS DIVERSAS** **CAPÍTULO I** **MULTAS VARIAS**

Art. 58.-: Se aplicarán multas, sanciones y clausuras por infracciones a la presente Resolución o por otras vigentes a la fecha, o bien que no se encuentren legislados, de acuerdo al detalle que se expresa en los artículos siguientes.-

Art. 59.: COMERCIO E INDUSTRIA

1.-) Infracciones **EN GENERAL.**

- a) Falta de libreta de sanidad, o libreta vencida.....\$ 870,00.-
- b) Falta de uniformes reglamentarios.....\$. 870,00.-
- c) Falta de inscripción de vendedores temporarios.....\$. 2.220,00.-
- d) Falta de exhibición de precios al público.....\$. 1.660,00.-

- e) Transporte de mercadería en vehículos no habilitados, o sin las condiciones higiénicas requeridas.....\$. 6.270,00.-
- f) Expendio de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados y/o a menores de 18 años ... \$ 2.000,00
- g) Fabricación de productos sin previa autorización bromatológica.....\$. 4.700,00.-
- h) Venta de ticket's y/o entradas a espectáculos y diversiones públicas sin sellado autorizante.....\$. 5.865,00.-
- i) Por exposición y/o Venta de elementos pirotécnicos, cualquiera fuere su naturaleza, tales como petardos, bombas de estruendos, fuegos de artificios o similares, etc., salvo en los casos excepcionales previamente autorizados por el organismo Comunal, Multa desde \$ 3.630,00 / hasta \$ 14.500,00
- j)) Para otras infracciones no previstas en la presente Resolución por analogía serán aplicables las disposiciones del Código Alimentario (ley 18284, Decreto 2126) y normas legales conexas.-

2.-) Infracciones sobre **HABILITACIONES COMERCIALES.**

Los infractores abonarán en concepto de multa, los montos para cada caso en particular que se FIJAN a continuación:

- 2-1) Iniciar actividad sin autorización comunal, multa de Pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ..... \$. 9.210,00.-
- 2-2) Cambio o anexo de rubro sin autorización Comunal, multa de Pesos DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ\$. 2.210,00.-
- 2-3) Traslado sin autorización Comunal multa de Pesos DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ.....\$. 2.210,00.-
- 2-4) Transferencia o cambio de razón social declarada fuera de tiempo, multa de Pesos DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ..... \$. 2.210,00.-
- 2-5) Cese de negocio, industrias y/o empresas de servicio declarado fuera de tiempo, importe mínimo de Pesos DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ.....\$. 2.210,00.-
- 2-6) Infracción al no poseer botiquín de primeros auxilios multa graduable de \$. 1.600,00 a \$. 2.210,00.-
- 2-7) Infracción por la falta de Libro de Inspección, multa graduable de..... \$. 1.600,00 a \$. 2.210,00.-
- 2-8) Infracción por la exhibición o venta de mercaderías en la vía pública sin autorización, multa graduable de..... \$. 1.600,00 a \$. 3.330,00.-
- 2-9) Las restantes infracciones no especialmente previstas, serán sancionadas con multa de graduable según la gravedad de los hechos de..... \$. 1.600,00 a \$. 3.330,00.-
- 2-10) Arrojar aguas servidas multa de..... \$ 8.265,00.-
- 2-11) Por la fabricación de chacinados y embutidos en condiciones no acordes al Código Alimentario Argentino (Ley 18284, Decreto 2126) y normas legales conexas, multa de.....\$. 8.265,00.-
- 2-12) Infracción al no reservar para el control, el sello de la Inspección veterinaria de cada media res puesta a la venta, multa de.....\$. 2.430,00.-
- 2-13) Infracción por la tenencia de carnes en mal estado de conservación, adulteradas y/o sin la inspección veterinaria correspondiente, multa de.....\$. 11.300,00.-
- 2-14) Infracción por el transporte de carnes en vehículos en condiciones no aptas, multa de...\$.6.670,00.-
- 2-15) Multas por violación a lo dispuesto s/las contribuciones de publicidad y propaganda\$1.515,00.-
- 2-16) Por reincidencia en infracciones sobre el contraste de pesas y medidas.....\$. 2.510,00.-
- 2-17) Las hosterías, hospedajes y hoteles, que tomen pasajeros con características de alojamientos por horas o casa de citas, sin la correspondiente autorización Comunal serán sancionados con multas de.....\$. 4.800,00.-

Art. 60.-: TRÁNSITO

- 1) Por infracciones de tránsito , los infractores abonarán en concepto de multa los montos que para cada caso en particular se fijan a continuación. Estos montos tienen como punto de referencia el Valor.....\$. 18.700,00.-

- 1-1) Conducir con licencia deteriorada; ilegibilidad de chapa patente; chapa patente mal conservada; falta de limpia parabrisas; bocina antirreglamentaria; paragolpes antirreglamentarios; falta de luz stop; manejar con una sola mano; estacionamiento a menos de CERO COMA TREINTA METROS (0,30 mt) del cordón; estacionamiento frente a reparticiones públicas nacionales, provinciales o comunales; multas de\$. 1.870,00.-
- 1-2) Conducir con licencia vencida; falta de chapa patente delantera o trasera; chapa patente antirreglamentaria; frenos deficientes; falta de luz chapa patente posterior; falta de luces de giro; uso indebido de la bocina; no conservar la derecha; adelantarse por la derecha; obstruir bocacalle; no respetar prioridad de paso en bocacalle; frenar bruscamente sin prevención; no efectuar señales para cambiar de marcha; no arrimar al cordón para ascenso de pasajeros; no ceder el paso a vehículo que aparece por la derecha; estacionar no respetando la distancia de Cero coma cincuenta metros (0,50m) de entrada de vehículos; estacionar en lugar prohibido; estacionar obstruyendo el tránsito; estacionar tránsito pesado dentro de horario prohibido; multa de.....\$. 3.740,00.-
- 1-3) Silenciador antirreglamentario; no aminorar la marcha en senda peatonal; no respetar prioridad Peatonal; estacionamiento en acera; falta de faros delanteros o traseros; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido \$. 3.740,00.-
- 1-4) Falta de paragolpes delantero o trasero; falta de silenciador; cortar filas y retornar a mitad de Cuadra; girar en U; multa del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del índice.....\$. 4.675,00.-
- 1-5) Conducir sin licencia habilitante, conducir siendo menor de edad, negarse a exhibir licencia de conducir, permitir manejar a persona sin licencia habilitante, no respetar indicaciones de agente de tránsito, circular en contramano, giro a la izquierda en lugar prohibido, no ceder paso a ambulancias, bomberos o policía; multa del TREINTA POR CIENTO (30%) del índice referido\$. 5.610,00.-
- 1-6) Circular a velocidad excesiva; cruce veloz de bocacalle; giro veloz; adelantarse en curvas o sitios demarcados con doble línea amarilla; multa del Veinte por ciento (20%) del índice.....\$. 3.740,00.-
- 1-7) Adulteración de chapa patente; conducir en estado de alteración psíquica o ebriedad; no repetar luz Roja; disputar carreras en vía pública; multa de Cincuenta por ciento (50%) del índice....\$. 9.350,00.-
- 1-8) Transporte de cosas o personas: falta de habilitación; falta de conexión a tierra para productos inflamables; carga o descarga fuera de horario establecido; carga descubierta; ocupación de lugar no destinado a viajar, falta de tara; falta de matafuegos; multa de quince por ciento (15%) del índice ref....\$. 2.805,00.-
- 1-9) Circular en zona prohibida; exceso de humo y/o gases tóxicos; circular con vehículo destinado a transporte de ganado sin higienizar; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido\$. 3.740,00.-
- 1-10) Transporte de cosas o personas: falta de libreta sanitaria; fumar o permitir fumar; uso de radio; multa del CINCO POR CIENTO (5%) del índice referido\$. 935,00.
- 1-11) Estacionamiento de vehículos en cualquier lugar de la zona pavimentada desde la hora UNA (1) hasta la hora SEIS (6), que impida o dificulte la acción de las máquinas barredoras o personal de limpieza; multa del DIEZ POR CIENTO (10%) referido.....\$. 1.870,00.-
- 1-12) Toda infracción cometida por peatones, será penada por multa del CINCO POR CIENTO (5%) del índice referido.....\$. 935,00.-
- 1-13) Para los motovehículos: Circular sin casco (conductor y/o acompañante); con menores de 10 años o con más de un (1) acompañante, multa del TREINTA POR CIENTO (30%) del índice referido\$. 5.610,00.-
- 1-14) Por falta de espejos, luces y/o chapas patentes; no respetar los límites de velocidad; circular sin licencia de conducir y/o documentación del motovehículo o con licencia no acorde al mismo; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido.....\$. 3.740,00.-
- 1-15) Las multas precedentemente detalladas, serán incrementadas gradualmente en los casos en que el infractor incurra en reincidencia.

- 1-16) Por abandono de vehículos en la vía pública multa graduable entre \$ 2.900,00 y \$ 11.600,00.-
 1-17) Para las otras infracciones no previstas en la presente Resolución, se aplicarán multas con un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del índice referido de.....\$. 935,00 a \$. 4.6750,00.-

Art. 61.-: OTRAS MULTAS

Las infracciones abajo detalladas, serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1-1) No cumplimiento de Actas de Inspección\$. 4.130,00.-
 1-2) Deficiencias constatadas en balanzas.....\$. 1.600,00.-
 1-3) Transporte de alimentos sin las debidas condiciones higiénicas o de refrigeración:
 Multa mínima.....\$. 4.000,00.-
 Multa máxima.....\$. 12.540,00.-
 1-4) Arrojar residuos en baldíos, vía pública, márgenes de ríos, arroyos y lugares de acceso al público.
 \$. 9.000,00.-
 1-5) Expendio de boletos de transporte urbano de pasajero sin autorización Comunal..... \$ 5.600,00.-
 1-6) Depositar recipientes de residuos y/o malezas y restos de poda en la vía pública en días que no se realiza recolección o fuera del cronograma barrial.....\$. 1.065,00.-
 1-7) Arrojar agua, aguas servidas, cloacales, industriales, detergentes, ácidos, desinfectantes, combustibles u otros contaminantes a la vía pública y/o propiedad privada, multas establecidas:
 Mínima.....\$. 5.970,00.-
 Máxima.....\$. 19.575,00.-
 1-8) Arrojar al cauce natural de los arroyos, materiales que dificulten el normal paso del agua o causen molestias a vecinos: Mínima.....\$. 3.740,00.-
 Máxima.....\$. 18.690,00.-
 1-9) Depositar materiales en la vía pública sin autorización\$. 4.000,00.-
 1-10) Lavado de vehículos con manguera.....\$. 10.200,00.-
 1-11) Lavado de vehículos que transporten o hayan transportado alimentos tales como carne, embutidos, brozas, etc.en la vía pública.....\$. 12.540,00.-
 1-12) Hurto y/o robo de agua corriente.....\$. 15.750,00.-
 1-13) Ceder agua a terceros en forma onerosa o no.....\$. 7.200,00.-
 1-14) Conexión o reconexión clandestina.....\$. 10.100,00.-
 1-15) Succión de agua corriente directamente de la red mediante medios electromecánicos, bombas, etc.....\$. 10.100,00.-
 1-16) Adulteración del medidor de agua por cualquier motivo y/o sus accesorios.....\$. 10.100,00.-
 1-17) Rotura y/o daño material del medidor atribuible al usuario.....\$. 10.100,00.-
 1-18) Darle (al agua cte.) un uso distinto o indebido que aquel para el fue solicitada la conexión.....\$. 10.100,00.-
 1-19) Violación a directivas y/o recomendaciones referidas al uso del agua corriente y emanadas de la autoridad comunal.....\$. 12.540,00.-
 1-20) Riego abusivo con manguera o rociadores.....\$. 10.100,00.-
 1-21) Riego de veredas y calles.....\$. 10.100,00.-
 1-22) Violación de precintos.....\$ 10.100,00.-
 1-23) Instalaciones que atenten contra la salud pública o contaminen la red de agua \$ 12.540,00.-
 1-24) Llenado de piscinas con agua corriente de la red.....\$. 33.640,00.-
 1-25) Arreglo habitual de vehículos en la vía pública.....\$. 2.200,00.-
 1-26) Descarga de basura o tanques atmosféricos y/o aguas servidas en lugares no autorizados especialmente, según la importancia de los hechos, multas de: Mínima.....\$. 11.215,00.-
 Máxima.....\$. 26.170,00.-
 1-27) Reconexión por suspensión del Servicio de Agua Corriente o por colocación de válvulas reductoras.....\$. 5.900,00.-
 1-28) Inmuebles edificados y sin conexión a la red de agua corriente.....\$. 10.440,00.-

- 1-29) Incineración de residuos domiciliarios en la vía pública y/o propiedad privada.....\$. 9.200,00.-
- 1-30) Hacer fuego en lugares no permitidos.....\$. 9.200,00.-
- 1-31) Intervenciones en la vía pública no autorizadas, abonarán el equivalente a 10 UM ó 10 lts. De nafta súper.-
- 1-32) Las multas precedentemente detalladas serán incrementadas en caso de reiteración de la siguiente forma:
 - a) Primera reiteración, el valor de la misma se elevará al doble.-
 - b) Segunda reiteración, el valor de la misma se levará al triple.-
 - c) De proseguir con la infracción (en el caso del servicio de agua corriente) se procederá a la restricción del servicio.-

2) Infracciones sobre Espectáculos en General:

Los infractores abonarán en concepto de multa los porcentajes que para cada caso en particular se fijan a continuación, determinando como base el siguiente monto.....\$. 14.950,00.-

- 2-1) Infracción por espectáculos no permitidos podrá ser penado con multas variable del DIEZ (10%) al CIEN POR CIENTO (100%) del índice referido de.....\$. 1.495,00 a \$. 14.950,00.-

3) **Infracciones sobre Edificación y Urbanización:**

Obra detectada sin Planos Visados por La Comuna

Los infractores abonarán en concepto de multa los porcentajes que para cada caso en particular se fijan a continuación: Estos porcentajes tienen como "Referencia" el valor por METRO CUADRADO (m²) de acuerdo al tipo de obra, actualizada según el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia y/o Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba\$ 25.450,00.-

- 3-1) No cumplimiento de la visación ambiental, multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de referencia..... \$. 5.090,00.-
- 3-2) Obra sin cartel profesional; multa de Cinco por ciento (5%) del valor de referencia...\$. 1270,00.-
- 3-3) No tener en obra la documentación aprobada, multa del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de referencia.....\$. 1.250,00.-
- 3-4) Impedir acceso a inspectores, multa del Diez por ciento (10%) del valor referencia....\$. 2.545,00.-
- 3-5) Las edificaciones que avancen sobre espacio verde determinado por Código de Edificación y Urbanización serán sancionadas hasta en TRES METROS CUADRADOS (3 m²), se aplicará una multa equivalente al DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%) del valor referido por metro cuadrado, multiplicado por cada metro cuadrado que exceda los TRES METROS CUADRADOS (3 m²) multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor.-
- 3-5 a) Inmuebles con ampliaciones en su edificación y que las mismas no hayan sido declaradas multa del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).....\$. 8.900,00.-
- 3-6) Propiedades que se encuentren sin desmalezado y no excedan de dos mil metros cuadrados (2000 m².) de superficie, ocasionando mal aspecto, condiciones de inseguridad y/o condiciones de higiene tales que favorezcan la proliferación de distintos animales, insectos, etc., serán sancionadas con una multa del Cuarenta por ciento (40%) del valor referido, o sea.....\$. 10.180,00.-
- 3-6 a) Propiedades que se encuentren sin desmalezado y que excedan de dos mil metros cuadrados (2000 m².) de superficie, ocasionando mal aspecto, condiciones de inseguridad y/o condiciones de higiene tales que favorezcan la proliferación de distintos animales, insectos, etc., serán sancionadas con una multa del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor referido, o sea \$. 10.180,00 como multa básica más el UNO POR CIENTO (1%) del valor referido o sea \$. 254,50; por cada metro excedente.
- 3-7) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en las Res. 0027/98, Res. 0083/2012 y Res.0069/2012 y otras Resoluciones relacionadas serán sancionadas con multas que van desde 5% o sea \$ 1.270,00 hasta el 40% o sea de \$ 10.180,00.-

- 3-8) Los incumplimientos previstos en los incisos 3-1 a 3-8 del presente artículo, afectará en forma directa con la Tasa por Servicios a la propiedad inmueble establecida en el artículo y subsiguientes de la Presente Resolución, se verán incrementados en un 100% (cien por ciento) hasta tanto regularice la situación
- 3-9) Las restantes infracciones no expresamente previstas en los apartados del presente índice, serán sancionadas con multas del DIEZ POR CIENTO (10%) al CIEN POR CIENTO (100%) del valor referido graduada de acuerdo a la importancia de los hechos de.....\$. 2.540,00 a \$. 25.450,00.-
- 4) Infracciones por prohibiciones a la cría o tenencia de ganado mayor y/o menor en todas las zonas (excepto campos alamedados). Las infracciones abonarán en concepto de multas, los porcentajes que para cada caso en particular se FIJAN a continuación: Estos porcentajes tienen como punto de referencia el siguiente monto:
 Mínimo.....\$. 3.400,00.-
 Máximo.....\$.16.770,00.-

5) Por Infracciones sobre el Arbolado Público

- 5-1) Infracciones por poda, corte, tala, eliminación y/o destrucción total o parcial del arbolado, multa graduable según la infracción desde.....\$.3.680,00 a \$.36.830,00.-
- 5-2) Por retiro y traslado de podas sin autorización, depósito de podas en veredas sin autorización y/o fuera del cronograma de retiros.....\$. 3.680,00.-
- 5-3) Pintado del arbolado público.....\$. 3.680,00.-
- 5-4) Por colocación de carteles en arbolado público multa de \$. 1.070,00.-
- 6) Ocupación de la vía pública en lugares no permitidos con mesas, caballetes, letreros, etc.....\$. 3.430,00.-

7) Animales sueltos en la vía pública

- 7-1) Tenencia de animales en lugares sin autorización..... \$ 3.415,00.-
- 7-2) Por cada día de manutención de dichos animales: de acuerdo al costo de dicha manutención (entiéndase por manutención el alimento u otro tipo de mercadería que sea necesaria para la supervivencia del animal).-
- 8) Por Infracciones a las disposiciones y reglamentaciones del Código Alimentario Nacional según ley 18.284 de.....\$. 3.680,00 a \$. 36.830,00.-

Art. 62.-: DUPLICACIÓN DE MULTAS:

Todas las multas contempladas en el presente capítulo, rigen para la primera infracción duplicándose en progresión geométrica, las sucesivas multas.-

Art. 63.-: INFRACCIONES NO CONTEMPLADAS:

Toda infracción a las distintas disposiciones comunales no contempladas en los incisos anteriores serán sancionadas con multas de:

Mínima..... \$ 3.680,00.-
 Máxima..... \$. 36.830,00.-

Art. 64.-: Una vez que las multas son consideradas firmes y de pago obligatorio, transcurridos treinta (30) días de tomado conocimiento el causante, sufrirán un recargo del TRES por ciento (3.0%) mensual.-

Art. 65.-: ESTABLÉCESE una reducción de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) por pago espontáneo en los montos de multa determinados en los Artículos precedentes.-

TÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 66.-: La presente Resolución comenzará a regir a partir del Uno de Enero de 2020.-

Art. 67.-: Las contribuciones tasas y derechos Comunales contemplados en la presente, se ajustarán automáticamente en caso de modificarse la situación económica del país, en cuyo caso se ajustará de acuerdo a la variación en la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco Nación Argentina, o bien por los mecanismos que disponga el gobierno Nacional y Provincial en la materia.-

Art. 68.-: En los casos precedentes, el Departamento Ejecutivo Comunal, reglamentará su aplicación.-

Art. 69.-: Conforme lo estipula el Artículo N° 2532 del nuevo Código Civil que a continuación se transcribe: “...*Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos...*”; en virtud de esto, esta Comuna establece como plazo de prescripción para todos los Tributos y Contribuciones comprendidos en la presente Resolución Tarifaria el de cinco (5) años y en el caso de las Obras por Contribución por Mejoras el plazo de diez (10) años.

Art. 70.-: Por la copia de cada ejemplar de cada Resolución Impositiva y/o Tarifaria vigente se abonaráen papel\$. 520,00.- , en soporte magnético provisto por el Usuario, será sin cargo.-

Art. 71.-: RATIFIQUESE LA VIGENCIA de la Resolución de Comisión N° 002/2017, referida a PLANES DE FACILIDADES DE PAGO de deudas vencidas, Incluyendo en dicho Plan las deudas vencidas en el año 2019.-

Art. 72.-: Quedan derogadas, a partir de la vigencia de la presente todas las disposiciones que se opongan a la misma.-

Art. 73.-: **PROTOCOLÍCESE,** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Comunal, publíquese, dese al Registro Comunal y ARCHIVESE.-

CASA GRANDE, 20 de Diciembre de 2019.-